



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que en este proceso Ejecutivo en el cual actúa como demandante RUTA IMOBILIARIA S.A. contra JEICY FRUIT S.A. e IMPORTACIONES FENIX S.A.S., se evidencia que ésta última sociedad fue admitida en proceso de Reorganización Empresarial, y por tal motivo se envió copia del expediente a la Superintendencia de Sociedades –Regional Medellín; además con relación a la primera sociedad demandada JEICY FRUIT S.A., quien fuera notificada el 25 de agosto de 2022 (anexo 15 exp. digital), se opuso a las pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones de fondo (anexo 16 exp. digital) y la parte actora se pronunció con respecto a ellas como se verifica en el consecutivo 19-20, oponiéndose a la prosperidad de las mismas. Septiembre 30 de 2022.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Treinta de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1812
RADICADO N° 2021-00023-00

Atendiendo a que dentro del proceso quedó debidamente integrado el contradictorio entre las partes, y propuestas las excepciones de fondo por parte de la demandada JEICY FRUIT S.A. (anexo 16 exp. digital), replicadas por la parte ejecutante (anexo 19-20 exp. digital), conforme lo dispone el Código General del Proceso, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 ib, el VEINTISETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de los hechos del litigio, decreto de pruebas.

La audiencia se realizará por el medio virtual Life Size al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar: Señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia y se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma

RADICADO N° 2021-00023-00

además de que deberán disponer del tiempo necesario para su culminación, resaltando que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados. Además de ello, en caso de ser procedente a criterio del Juez, se podrán practicar pruebas, dar traslado para alegar y dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50** fijado en la página web de la Rama Judicial el **05 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguín
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8ff53f99f93ff77ab7c9115740818cccc5df682573dcfbaecd150c31ea65e0**

Documento generado en 04/10/2022 09:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>